"En suma, una vez concluido el trámite de la reliquidación del crédito, los procesos iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, iniciados para hacer efectivas obligaciones hipotecarias convenidas en UPACS, terminaron por ministerio de la ley…"

En ese orden de ideas, reliquidada la obligación hipotecaria, el camino a seguir es la terminación del proceso, pues de esta forma lo establece la jurisprudencia y la misma Ley 546 de 1999 cuando dispone en el parágrafo 3 de su artículo 42 "…En caso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite". En efecto, ***cumplidos todos los trámites previos, el juez en el proceso ejecutivo está en la obligación de dar por terminado el proceso en cuestión, no como consecuencia de la finalización normal de este tipo de proceso, sino por ministerio de la ley que así lo dispuso[1]. Si no lo hace se configura una vía de hecho".*** (Cursiva y doble espacio fuera de texto original)

En el presente proceso es claro que una vez aportada la reliquidación del crédito sin que fuese objetada, visible a folio 124, adquirido en Upac's como de ello da fe el pagaré obrante a folios 15 a 16, el camino no es otro que disponer la terminación del mismo por lo anteriormente relacionado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Central Hipotecario en contra de Fabio Enrique Cañón Montejo.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. Ofíciese.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 0 8 ABR 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

[1] Sentencia T-357 de 2005.